



Academia de la Magistratura

RESOLUCIÓN N° 120 -2022-AMAG-DG

Lima, 24 de agosto de 2022.

VISTOS:

La Resolución N° 047-2022-AMAG-DG, de fecha 07 de marzo de 2022; la Carta s/n, de fecha 15 de agosto de 2022, presentada por el señor Frank Martín Tadeo Castro Bárcenas, sobre la contratación de un nuevo servicio de defensa o asesoría legal; y el Informe N° 348-2022-AMAG/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, de fecha 24 de agosto de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al inciso l) del artículo 35° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, en adelante la Ley, el servidor civil tiene los siguientes derechos: “Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados”;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley, indica lo siguiente: “Las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesorías, a que se refiere el literal l) del artículo 35 de la presente Ley, a los servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad”;

Que, el Artículo 154° del Reglamento de la Ley, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala sobre la defensa legal: “Los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa”;

Que, mediante Resolución N° 47-2022-AMAG-DG, de fecha 07 de marzo de 2022, se resolvió declarar PROCEDENTE la solicitud de defensa y asesoría legal presentada por el señor FRANK MARTÍN TADEO CASTRO BÁRCENAS, en el proceso penal seguido en su contra, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública en la modalidad de Peculado Doloso, en agravio del Estado – AMAG, a cargo de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Tercer Despacho, en los seguidos en el Caso N° 506015506-2021-296-0.



Academia de la Magistratura

Que, ante ello, el administrado Frank Martín Tadeo Castro Bárcenas dirige la misiva de fecha 15 de agosto de 2022, solicitando la contratación de un nuevo abogado defensor en la causa descrita en el párrafo precedente, toda vez que con fecha 17 de marzo de 2022, el abogado propuesto como defensa legal fue designado como Superintendente Nacional de Migraciones mediante Resolución Suprema N° 064-2022-IN, por ende, no podrá continuar con dicha labor; en tal sentido, propone en su reemplazo al letrado Karl Andrei D'Harold Borjas Calderón, adscrito al Ilustre Colegio de Abogados del Lima con Registro C.A.L. N° 53341. Agrega que las razones para contar con la asesoría del abogado propuesto se basan en que es abogado especialista en Derecho Penal, con experiencia en litigio de este tipo de casos, asimismo, es docente universitario en ciencias penales y cuenta con 11 años de colegiado en la Orden de Abogados de la ciudad de Lima.

Que, sobre el particular, resulta de aplicación lo dispuesto en el último párrafo del acápite 6.4.4. del numeral 6.4 del artículo 6° de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", modificada con Resolución N° 103-2017-SERVIR-PE, que establece: "En caso exista conflicto de intereses, el servidor o ex servidor civil podrá solicitar la contratación de un nuevo servicio de defensa o asesoría".

Que, conforme se desprende del articulado acotado, la norma de la materia habilita la posibilidad de solicitar la contratación de un nuevo servicio de defensa o asesoría, en caso exista conflicto de intereses, lo cual ha sido acreditado por el ex servidor Frank Martín Tadeo Castro Bárcenas en el presente caso al manifestar que con fecha 17 de marzo de 2022, el abogado propuesto como defensa legal fue designado como Superintendente Nacional de Migraciones mediante Resolución Suprema N° 064-2022-IN, por ende, no podrá continuar con dicha labor; no obstante, resulta necesario verificar el cumplimiento de las formalidades exigidas en la Directiva, en el extremo referido a la propuesta de abogado, que a la letra dice:

"6.3. Requisitos para la admisibilidad de la solicitud

Para acceder al derecho de defensa y asesoría, el solicitante debe presentar ante la oficina de trámite documentario o la que haga sus veces de la entidad respectiva, los siguientes documentos:

(...)

❖ Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si ésta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa. Cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos (ver Anexo 3). En caso contrario, la entidad, de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, podrá atender la solicitud con alguno de los servicios profesionales contratados previamente para tales fines, de ser el caso. (Lo Subrayado es nuestro)

(...)"



Academia de la Magistratura

Que, de la revisión de la documentación presentada por el solicitante, tenemos: i) Señala que el servicio de defensa o asesoría corresponde a la etapa de investigación preparatoria hasta su finalización; ii) Las razones de la elección del letrado Karl Andrei D'Harold Borjas Calderón como abogado defensor se fundan en que es abogado especialista en Derecho Penal, con experiencia en litigio de este tipo de casos, asimismo, es docente universitario en ciencias penales y cuenta con 11 años de colegiado en la Orden de Abogados de la ciudad de Lima; y iii) El monto de los honorarios del letrado propuesto asciende a S/ 27,600.00 (Veintisiete mil seiscientos con 00/100 soles)".

Que, cabe señalar que, si bien es cierto el solicitante no adjunta a su misiva el Anexo N° 03 previsto en la Directiva, como requisito para formalizar la propuesta del servicio de defensa o asesoría legal, lo es también que del tenor de ésta se desprende que cumple con indicar expresamente la información requerida en el numeral 6.3 del artículo 6° de la Directiva, por lo que, en aplicación del Principio de Informalismo, consagrado en el numeral 1.6 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que a la letra dice: "Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público"; deberá tenerse por presentada dicha información.

Que, con Informe de la Oficina de Asesoría Jurídica quien ha verificado, revisado y analizado el expediente completo en el presente caso, emite opinión favorable, no alertando vulneración de la normatividad;

Que, en tal sentido, se advierte en el caso de autos, que el administrado ha cumplido con las exigencias que establece el numeral 6.3 del artículo 6° de la Directiva para solicitar la contratación de un nuevo servicio de defensa o asesoría, por tanto, deviene en PROCEDENTE su solicitud, debiendo la autoridad administrativa formalizar su decisión a través del acto administrativo respectivo;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, el Estatuto y el ROF de la Academia de la Magistratura, y de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **Declarar PROCEDENTE** la solicitud presentada por don **FRANK MARTÍN TADEO CASTRO BÁRCENAS**, sobre contratación de un nuevo servicio de defensa o asesoría, en consecuencia, **DISPONGASE** la contratación del letrado Karl Andrei D'Harold Borjas Calderón para que asuma su defensa legal durante todo el proceso penal impulsado a través del Caso N° 506015506-2021-296-0, en el proceso penal seguido en su contra, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública en la modalidad de Peculado Doloso, en agravio del Estado – AMAG, a cargo de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Tercer Despacho; en virtud de los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



Academia de la Magistratura

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DISPONER** la remisión de los actuados a la Secretaría Administrativa, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones de continuar con trámite respectivo en cuanto a materia presupuestaria.

ARTÍCULO TERCERO. - **DISPONER** que la Oficina de Asesoría Jurídica lleve el control pertinente y seguimiento del presente.

ARTÍCULO CUARTO. - **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Academia de la Magistratura.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

Firmado digitalmente

Nathalie Betsy Ingaruca Ruiz
Directora General
Academia de la Magistratura